

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . . .	3 Pts.	Por un mes. . . . .	3 50 Pts.
Por tres id. . . . .	8 50 »	Por tres id. . . . .	11 »
Por seis id. . . . .	16 »	Por seis id. . . . .	21 »
Por un año. . . . .	30 »	Por un año. . . . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

### PARTE OFICIAL.

#### del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno civil.

La salud pública en todas las provincias de la Península sigue siendo completamente satisfactoria.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Logroño 22 de Julio de 1884.

El Gobernador,

**Federico Terrer y Galvez**

Habiendo circulado noticias alarmantes de que en Madrid había ocurrido un caso de cólera en el Hospital General, y como pudiera llevar la intranquilidad á alguna provincia, me apresuro á comunicar á los habitantes de esta, que según telegrama recibido del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el caso ocurrido en el referido Hospital, fué el de una mujer que sufría enlerocolitis hacía ocho días, pero que ni en el Hospital general ni en

ningún otro, ni en la población se ha notado caso alguno de la enfermedad asiática.

Lo que hago público para general conocimiento.

Logroño 22 de Julio de 1884.

El Gobernador

**Federico Terrer y Galvez.**

#### PERSONAL DE ORDEN PÚBLICO.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real Orden circular del Ministerio de la Gobernación de 26 de Octubre de 1881, se anuncia la vacante de una plaza de Agente de 3.ª clase del cuerpo de orden público de esta provincia por dimisión de Felix Morquillas que la desempeñaba dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas.

Los aspirantes deberán ser licenciados del Ejército y Armada ó cuerpos de voluntarios que hayan contribuido á vencer la última insurrección carlista, debiendo advertirles que las solicitudes las dirigirán al Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación, debiendo presentarlas en este Gobierno en el término de diez dias, acompañando á las mismas certificado de buena conducta y los justificantes que acrediten haber sido licenciado del Ejército ó cuerpos expresados, sin cuyos requisitos no se dará curso á ninguna instancia.

Logroño 21 de Julio de 1884.

El Gobernador,

**Federico Terrer y Galvez.**

### Junta de instrucción pública.

#### CIRCULARES.

No habiendo remitido los maestros y maestras de las escuelas públicas de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, los presupuestos del material de las mismas correspondientes al año económico actual; esta Junta, en sesión del día 14 del corriente, acordó prevenirles que si en el término de 15 dias no remiten expresados documentos por duplicado, así como los inventarios de enseres, según está prevenido, se les exigirá la responsabilidad á que hubiere lugar por su demora en el cumplimiento de tan importante servicio.

Logroño 18 de Julio de 1884.

El Gobernador Presidente,

**Federico Terrer y Galvez.**

El Secretario, Román Zuazo.

Alfaro, Bergasa, Ocon, Los Molinos, Las Ruedas, Santa Lucía, Robres, Ausejo, Grábalos, Igea, maestra, Muro de Aguas, Ambas Aguas, Treviana, Fonca, Angunciana, maestra, Rodezno, maestro, Castañares de Rioja, maestra, Sajazarra, Cihuri, Peciña, Rivas, Nalda, Navarrete, maestro de párvulos y maestra, Rivaflecha, Viguera, Murillo, Alberite, maestra, Lagunilla, maestra, Entrena, Agoncillo, Villamediana, Arrubal, Ventas Blancas, Hornos, Sojuela, Cenzano, Islallana, Torremontalbo, Clavijo. Nájera, maestro D. Nicasio Guinea y maestras, Alesanco, Viniegra de Abajo, maestra, Baños de rio Tobía, maestro, Arenzana de Abajo, Santa Coloma, Ventrosa, Alesón, Bobadilla, Hormilleja, Viniegra de Arriba, Grañón, Santurde, Ojacastro, Morales, Gallinero de Rioja, San Torcuato, Viliobar, Lumbreras, Hornillos, Luezas, Trevijano, La Santa.

Hallándose vacantes las escuelas de instrucción primaria de los pueblos que á continuación se expresan; esta Junta, en sesión del día 14 del actual, acordó anunciarlas en el «Boletín oficial» de esta provincia para que los maestros que deseen servir las interinamente las soliciten en la posible brevedad.

Logroño 18 de Julio de 1884.

El Gobernador Presidente,

**Federico Terrer y Galvez.**

Román Zuazo, Secretario.

	Ptas.	Céts.
Luezas.	250	«
Carbonera.	250	»
Ruedas de Enciso.	250	»
Gallinero de Rioja.	250	»
Ventrosa (sustitución)	312	50
Briñas (id.)	312	50
Cenzano.	250	»

#### ALDEAS DE EZCARAY.

	Pesetas.
Urdanta.	250
Azarrulla.	250
Turza.	250
Zaldierna.	250
Posadas.	250

*Suscripción en favor de la familias de las víctimas ocasionadas en la terrible catástrofe del puente de Alcudia.*

#### (Continuación.)

	Pts.	cts.
<i>Suma anterior.</i> . . . .	399	25
Don Lucas Velasco	1	»
» Manuel Dueñas	1	»
» Guillermo Marín.	2	»

» Eulogio Pérez	1
» Mariano Lucio.	1
» Eusebio Jimenez.	2
» Rafael Eulate.	5
» Nicolás Sáenz de Tejada.	2
» Román Maguregui.	2
» Gil Ramirez.	2
» Valeriano Velasco.	2
» José Maria Rivas.	1
Sr. Juez de Instrucción	5
Don Isidoro Barona.	2
» Anselmo Martinez.	5
» Agustín Mata.	1
» Andrés Sotelo.	2 50
» Alejandro Baudor.	1
» Antonio Insausti	1
» Abdón Senen Galban.	2 50
» Adrián Platas.	1
» Andrés Herreros.	1
» Agustín Ortoneda.	5
» Blas Abeitua.	2
» Bonifacio Iñiguez.	1
» Benito Rivas.	0 50
» Bruno Barona.	1
» Benigno Lacorzana.	2 50
» Bonifacio Muñoz	2
» Carlos Trauske.	1
» Cándido Mugaburu.	1
» Casimiro Gurrea.	1
» Casimiro Casas.	1
» Domingo Alvarez.	2
» Eugenio Ruiz y Santos	1
» Esteban Portugal	1
» Eusebio Ulargui.	0 50
» Esteban Alcate.	1 50
» Francisco Sáenz Villanueva.	1
» Francisco Gómez de Segura.	1
» Gabriel Plaza.	1
» Hermenegido Murga.	1
» Ignacio Barrenengoa.	5
» José María Fernández Acellana.	1
» Juan Farias.	2
» Julio Farias Merino.	2
» Juan Marrodán (hijo)	5
» Joaquin Hernández.	2 50
» Cesáreo Gutierrez.	2 50
José María González.	1
» Juan Emigdio Marrodán.	5
» Juan Polo.	2
» Julián Ortigosa.	2
» Juan Cruz Larrea.	1
» Lucas Bergerón.	5
» Leonardo Viar.	2
» Lázaro Manso.	2
» Lucas Ayala.	2
Sr. Conde de San Cristóbal.	2
Don Mariano Juarez.	0 50
» Manuel Sáenz.	1
» Plácido Insausti.	1
» Prudencio Calleja.	1
» Remigio Vidaurreta.	2
» Ramos González.	0 50
» Rafael Monforte.	2
D.ª Rosa Fauche.	1
Don Epifanio Orovio, oficial de la Sección de Fomento.	2 50
» Eduardo Suarez Flores.	2 50
» Tiburcio Jimenez auxiliar.	1 50
» Pedro Barruso (Portero)	0 50
<b>Total.</b>	<b>471 25</b>

(Se continuará.)

Logroño 18 de Julio de 1884.—El Gobernador Presidente, Federico Terrer y Galvez.—El Tesorero, Eugenio Herrero.—El Secretario, Donato Hernández Oñate.

SECCION DE LA GACETA

**Ministerio de la Gobernación.**

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 24 de Enero último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado Don José Atanasio Rodriguez del Valle, en nombre de D. Zacarías Zorzano, Farmacéutico del Hospital provincial de Logroño, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 20 de Diciembre de 1882, que desestimó cierto recurso interpuesto por el interesado.

Resulta que en 13 de Abril de 1882 el Gobernador de la provincia de Logroño elevó al Ministerio de la Gobernación el recurso presentado por Don Zacarías Zorzano, Farmacéutico del Hospital provincial, contra un acuerdo de la Comisión provincial que le señalaba horas de asistencia á la oficina de Farmacia:

Que unidos antecedentes, de ellos aparece que á virtud de moción hecha por el Jefe de Sanidad militar, la Comisión en Octubre de 1881 ordenó verbalmente al Farmacéutico que asistiera á su oficina de ocho á once de la mañana y de tres á cinco de la tarde todos los dias, sin perjuicio de las horas extraordinarias que el servicio requiere, debiendo fijar á la entrada de la oficina un cartel que transcribiera dicha disposición:

Que posteriormente, denunciado el hecho de que el Farmacéutico no observaba el indicado precepto, la Comisión le recordó el cumplimiento de lo mandado; y resistiéndolo el Farmacéutico, la Comisión, por último, en 9 de Febrero de 1882 mantuvo lo resuelto anteriormente, declarándose competente para ello por tratarse del servicio de vigilancia sobre un establecimiento al cuidado de aquella corporación, por lo cual aparece que el Farmacéutico renunció el cargo, y se anunció la vacante para su provisión:

Que en vista de todo, recayó la Real orden de 20 de Diciembre de 1882 al principio extractada, desestimando el recurso de Don Zacarías Zorzano; resolución que se funda en que aprobado por la Diputación provincial el acuerdo de la Comisión, y acatado igualmente por el interesado, que conservó el cuadro de horas en la oficina de Farmacia hasta el día 25 de Enero de 1882, el mencionado acuerdo era firme:

Que el Licenciado D. José Atanasio Rodríguez, en la representación ya dicha, interpuso demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada y de que en su lugar se declare insubsistente lo resuelto por la Diputación provincial de Logroño, expresando que el demandante no se halla obligado á horas fijas de asistencia mientras los Facultativos no regularicen y marlas de la visita ordinaria.

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque la Real orden reclamada no resolvía sobre derecho alguno del demandante, sino que se limitaba á desestimar el recurso, y que, por lo tanto, no podía dar motivo á revisión en via contenciosa, tanto más, cuanto se trataba de un acuerdo discrecional de la Diputación de Logroño para el mejor orden y regularidad en un servicio que le incumbia vigilar:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las direcciones generales que cause estado podrán recurrir contra la misma, presentando demanda en via contenciosa:

Considerando que sin entrar á examinar las facultades propias de la Diputación provincial para establecer como estime más conveniente el régimen interior de los servicios que lo están encomendados, como quiera que la Real orden contra la que se dirige el actor se funda principalmente para desestimar la instancia en que Don Zacarías Zorzano habia consentido y cumplido el acuerdo contra el cual reclamaba, y además en que su reclamación la interpuso fuera de plazo, no cabe suponer que dicha Real resolución haya podido causar agravio de derecho; pues caso de que asistiera al interesado, éste lo renunció en el hecho de haber consentido el acuerdo y de no haber reclamado en tiempo hábil;

La Sala de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

**Comisión provincial.**

Sesión de 10 de Enero de 1884.

En la ciudad de Logroño á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia de D. Miguel de Pujadas, los Señores Diputados

Ortiz Viñas.  
Martinez.  
León y Casas.  
Ranedo.

Secretario, Farias.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyó una exposición de Marcos Miguel Segura y Torralba, residente en Calahorra, alzándose contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad por el que dispuso fuese incluido en cabeza de lista sin sorteo para el reemplazo del Ejército en el presente año y suplicando que, ó bien se le excluya del alistamiento, ó de no ser así, se le incluya por medio de sorteo, relevándole de la pena que se le ha impuesto. Resultando de los antecedentes que el mozo es natural de Calahorra y ha cumplido la edad de 29 años: Resultando que en el año de 1874, fué comprendido en el alistamiento de Calahorra, pero se le excluyó á virtud de competencia formulada por el Ayuntamiento de Logroño en cuyo punto residian los padres, quedando afecto al alistamiento en la citada villa, donde, como en el resto de la provincia de Navarra no se llevaron á cabo en el citado año de 1874 las ulteriores operaciones del reemplazo: Considerando que si bien Marcos Miguel Segura fué comprendido en un alistamiento anterior, no ha cubierto la responsabilidad del reemplazo á que estaba obligado, toda vez que la provincia de Navarra no era de las exceptuadas para dar su contingente al Ejército: Considerando deben ser alistados todos los mozos que escediendo de la edad de 21 años, sin haber cumplido 35, no fueron comprendidos en ningún sorteo de años anteriores, no bastando el simple alistamiento: Considerando no puede atribuirse á malicia y al deseo de eludir el deber del servicio militar la falta del mozo ó de su padre, toda vez que incluido en un alistamiento, con la circunstancia de haber mediado competencia, pudieron fundadamente creer que estaba afecto á las consecuencias que aquél alistamiento pudiera traer para todos los mozos que se hallaban en igual caso en la provincia de Navarra: Visto el acuerdo tomado por esta Comisión provincial en sesión de 12 de Febrero de 1880, en un caso identico referente al mozo Aquilino Fernández y Fernández comprendido en el alistamiento del pueblo de Marcilla para uno de los reemplazos de 1875 y colocado en cabeza de lista sin sorteo en el alistamiento

to de Villamediana para el reemplazo de 1880, cuyo acuerdo fué confirmado por Real orden de 28 de Febrero de 1881, se acordó declarar bien incluido en el alistamiento de Calahorra al mozo Marcos Miguel Segura Torralba, encargando al Ayuntamiento practique un sorteo supletorio con arreglo á la ley y oiga y resuelva las excepciones que el mozo pueda alegar, revocando en esta parte el acuerdo adoptado por aquella Corporación en sesión de 30 de Diciembre próximo pasado.

Se leyó una comunicación del Alcalde de Albelda participando que el mozo Domingo García Vallejo ha sido comprendido en los alistamientos y sorteos de dicha villa y de esta capital ya que el Ayuntamiento reconociendo el mejor derecho del de Logroño, desiste de formar competencia, pero suplica se rebaje cuando se haga el repartimiento del cupo. Se acordó rebajar á dicho mozo del estado que se remita al Ministerio de la Gobernación.

Se dió cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador Militar, trasladando otra del Consejo de reducciones y enganches reclamando la carta de pago por la redención del recluta del reemplazo de 1882 por el cupo de Canales Restituto Prado Blanco. Se acordó contestar que de los antecedentes resulta que el referido mozo redimió su suerte ante la Comisión provincial de Madrid, en cuyas oficinas presentó la respectiva carta de pago, no apareciendo en las de esta Corporación más que un oficio de la de Madrid en que así lo comunicaba.

Devuelto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente de las elecciones municipales verificadas en el pueblo de Alberite, para que la Comisión modifique ó confirme su anterior acuerdo, conforme lo estime conveniente: Examinados los antecedentes: Resultando que en el tercer día de elección, que tuvo lugar el 23 de Julio último tomaron parte cuarenta y tres electores, según la lista de votación, y aparecieron cuarenta y dos papeletas. lo que produjo una protesta del elector Don Enrique Moreda, sosteniendo que la papeleta que faltaba correspondía á la candidatura encabezada con el nombre de D. Felix Jadraque García, oponiéndose otros Secretarios escrutadores: Resultando que en el acta del escrutinio general celebrado el 30 de Julio se reprodujo la petición de D. Enrique Moreda y se acordó acumular un voto más á la candidatura que empezaba con el nombre de D. Félix Jadraque, resultando esta con cuarenta y nueve votos y con cuarenta y ocho la encabezada con el nombre de D. Simeon Jalon Sicilia reclamando, D. José Menchaca y D. Quintín Sicilia, é inmediatamente se practicó un sorteo entre los tres candidatos comprendidos en la última candidatura, por contar igual

número de sufragios. dando por resultado el quedar excluido D. Laureano Menchaca y Moreda: Resultando que el día 15 de Agosto, señalado por el Sr. Gobernador, se reunió el Ayuntamiento en sesión pública extraordinaria con los Comisionados de la Junta general de escrutinio á los efectos del artículo 87 de la ley Electoral, y al abrirse la sesión por el Alcalde Presidente manifestó éste que no se había presentado reclamación alguna, ni sobre la elección, ni sobre la capacidad de los elegidos: Resultando que á observaciones hechas por D. José Menchaca, Comisionado de la Junta general de escrutinio, manifestó el Alcalde que en el día anterior ó sea el catorce y hora de nueve á nueve y media de la noche le presentó una reclamación Don Venancio Tudelilla al cual no se la admitió manifestándole que había cumplido el día anterior el término que fija el art. 86 de la ley, y que en la mañana de aquel mismo día quince le había presentado D. Segundo Miguel otra reclamación que no admitió por haber transcurrido dos días del término, cuyas reclamaciones originales, obran en el expediente: Resultando que los Secretarios escrutadores D. Eusebio Vallejo y D. Leonardo Sáenz en unión del Presidente aprobaron la elección por no haberse presentado ninguna reclamación en tiempo oportuno, absteniéndose de emitir su voto Francisco Ochoa y votando en contra D. José Menchaca: Considerando que la mesa electoral obró bien al no computar á los candidatos en el tercer día de elección más votos que los que resultaron de las papeletas extraídas de la urna y lo mismo en el acta del resultado ó resumen general, figurando por tanto todos los candidatos con cuarenta y ocho votos cada uno: Considerando que en el acta de escrutinio general se computó sin causa ni fundamento bastantes un voto más á los candidatos D. Félix Jadraque García, Don Bernabé Chapresto Caro y D. Pedro Sáenz Caro, alterando de esta manera los resultados de la elección: Considerando que al señalarse el día quince de Agosto para celebrar la sesión extraordinaria de que habla el artículo 87, se atemperó, en cuanto era posible, á lo que dispone el artículo 86 al prevenir que durante la segunda quincena del undécimo mes económico estén expuestos al público los nombres de los elegidos, y que en este término los electores podrán hacer las reclamaciones que tengan por conveniente: Considerando que aun cuando esto no fuera así, verificado el escrutinio el 30 de Julio y expuestos inmediatamente al público los nombres de los elegidos, el plazo debiera contarse desde el siguiente día 31, por lo que, y aun prescindido de la mala interpretación dada á los plazos señalados por el Sr. Gobernador, la reclamación que el Alcalde manifiesta le entregaba D. Venancio

Tudelilla el día catorce y hora de nueve á nueve y media de la noche fué presentada en tiempo oportuno: Considerando que el Alcalde se excedió de sus atribuciones al negarse á recibir esta reclamación y la que le fué presentada al día siguiente, puesto que debiera limitarse á consignar la fecha de la presentación y dar cuenta al Ayuntamiento y Junta general de escrutinio, los que en su caso podrian desestimar aquellas por haber sido presentadas fuera de tiempo: Considerando que se han infringido los artículos 66, 83, 84, 86 y 87 de la ley Electoral: Considerando que así el Alcalde al tomar parte en la votación sobre validez de la elección, como al abstenerse el comisionado Don Francisco Ochoa faltaron excediéndose de sus atribuciones el primero y el segundo á lo que previene el artículo 99 de la ley Municipal, se acordó declarar nulas las elecciones celebradas, rogando al Sr. Gobernador se sirva fijar los plazos en que han de verificarse de nuevo é imponer al Alcalde y Comisionado D. Francisco Ochoa la corrección á que se hubiesen hecho acreedores.

Remitido á informe el expediente incoado á consecuencia de reclamación de D. Facundo Merino, solicitando que el Ayuntamiento de Igea le satisfaga haberes devengados en el empleo de Secretario del Ayuntamiento, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que el funcionario aludido fué suspendido de percibir sus haberes de Secretario del Ayuntamiento de Igea, por término de un mes, como corrección impuesta por el Alcalde la cual fué confirmada por el Sr. Gobernador civil: Resultando que el término de suspensión espiró el día 24 de Noviembre de 1881 y comenzó de nuevo á ejercer sus funciones 25 de Diciembre siguiente por haberse negado el Alcalde á darle posesión así que cumplió el plazo en que estinguió la corrección impuesta: Resultando que, en estado el recurrente reclama el sueldo que debió devengar en el mes y dias que mediaron desde que cumplió la pena hasta el citado 25 de Diciembre por culpa de la autoridad municipal de Igea: Considerando que una vez terminado el plazo de suspensión debiera habersele puesto inmediatamente en posesión de su destino percibiendo el sueldo que se le tenía asignado por que las consecuencias no traspasaban los límites del mes de suspensión ya cumplido, confirmando esta razón el acuerdo del Sr. Gobernador que recayó previo informe de esta comisión de 24 de Noviembre dicho: Considerando que la negativa del Alcalde al oponerse á darle la posesión, justifica en manera alguna el espíritu de la providencia por los términos concretos en que se dió, limitando el tiempo á un mes y que trascurrido debió restablecerlo en su cargo: Considerando que, las excepciones alegadas por el Alcalde en su informe no desvirtuan

los conceptos de su providencia, á los que faltó en la parte reclamada, sin que le sea excusable la de que no se había resuelto el expediente de alza da interpuesto por el interesado, debiendo la citada autoridad obrando en consonancia con ellos, no haberle negado su rehabilitación ni el percibo de su sueldo, sin perjuicio de estar á lo que se le ordenare posteriormente. Que la falta de crédito en el presupuesto por haberse empleado en la dotación del interino es una consecuencia de la torcida interpretación que se le dió á la citada providencia al ejecutarse, de cuyos perjuicios debe ser responsable el funcionario que las dió origen recayendo en el mismo la responsabilidad que en su caso pudiera resultar, proceda ordenar al Alcalde de Igea que inmediatamente y sin dar lugar á nuevas reclamaciones, verifique el pago del sueldo asignado al Secretario que lo fué del Ayuntamiento D. Facundo Merino correspondiente á los dias que mediaron desde el 14 de Noviembre al 25 de Diciembre de 1881, de fondos del presupuesto municipal sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que contrajo el Alcalde que en aquella época ejerció jurisdicción para reintegrar á dichos fondos el importe que percibió el Secretario interino durante los dias que se reclaman.

Pévia declaración de urgencia por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos.

Examinados los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia, guardando turno para cuando haya camas vacantes, á Hermenegildo Maya, vecino de Villamediana, á Eustaquia Saenz, viuda vecina de Logroño, á Eugenio Pérez y Pérez, vecino de El Villar de Arnedo, Emilia Pérez, huérfana, residente en Logroño y Eugenio Tarasa Roldan, vecino de Viguera previo reconocimiento del último por los Facultativos del Hospital á fin de acreditar que se halla impedido para el trabajo.

Se leyó una comunicación de la Diputación de Navarra, manifestando que está conforme en que la demente Victoriana Cristianos, natural de Viana, sea trasladada al Manicomio de Zaragoza, por cuenta de los fondos de aquella provincia y constanding que la expresada Victoriana, algún tanto mejorada de sus padecimientos, ha sido entregada á su familia, se acordó participarlo así á la Diputación de Navarra, manifestando que se tendrá presente su acuerdo para en el caso de que recayese en la dolencia y fuese precisa su conducción al Manicomio.

Resultando de certificación expedida por los facultativos del Hospital provincial que la asilada, Brigida Bozalongo y Laparra, natural de Soto de Cameros, casada con Gregorio Arizmendi, se halla padeciendo enagenación mental, se acordó remitir la certificación al Alcalde de Soto á fin de que con citación del marido de la demente y del Regid

Síndico instruya expediente para justificar la pobreza de la citada Brígida y de su esposo, remitiéndolo á la mayor brevedad posible á esta Comisión para que resuelva lo que proceda.

Examinada la certificación de obras ejecutadas durante el último trimestre en la construcción de la casa de Beneficencia por el contratista Don José Villanúa, se acordó aprobar dicha certificación importante ciento diez y seis mil seiscientos ochenta y ocho pesetas, ochenta y siete céntimos, y pasarla original á la sección de contabilidad á fin de que sea satisfecho su importante con arreglo á las condiciones del contrato.

Examinada la cuenta de gastos ocasionados en la limpieza de un pozo en el Instituto provincial durante el mes de Agosto último, importante veintiocho pesetas, se acordó que con cargo al presupuesto especial y capítulo correspondiente se expida libramiento por la indicada cantidad á favor del delincuente de la sección de construcciones civiles D. Gonzalo Santos, y que se devuelvan estas cuentas al Sr. Arquitecto para que así que verifique los pagos á los interesados en ellas se remitan nuevamente á los oportunos efectos.

Examinadas tres cuentas de gastos ocasionados en la construcción de un pozo de registro para la tubería de abastecimiento de aguas al Hospital provincial, en el blanqueo y arreglo de escusados del mismo establecimiento y en el blanqueo general de asilo de mujeres, se acordó que con cargo á los capítulos correspondientes se expidan libramientos á favor del deliniente D. Gonzalo Santos y que se devuelvan las cuentas al señor Arquitecto provincial para que así que se verifiquen los pagos á los interesados en ellas, se remitan nuevamente, cumplidos estos requisitos, á los oportunos efectos.

Vista una comunicación del Alcalde de Cihuri, se acordó ordenar al Sr. Arquitecto provincial pase al referido pueblo á examinar el terreno donde ha de emplazarse el edificio que el Ayuntamiento intenta concluir con destino á escuelas elementales de ambos sexos y habitaciones para los profesores y á la formación del oportuno proyecto, advirtiéndole que las dietas que devengue por razón de salidas le serán satisfechas con cargo á los fondos municipales.

Terminado el plazo de los treinta días por el que ha estado expuesto al público el proyecto para la reparación del puente de Briñas sobre el Ebro, sin haberse presentado reclamación alguna, se acordó pasar el expediente original y proyecto al señor Ingeniero Jefe de la provincia para que con arreglo al párrafo 6.º artículo 33 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, se sirva evacuar el informe que le compete y lo devuelva todo á los fines que procedan.

*(Se continuará)*

### Sección judicial.

Don Galo Sanz Peña, Juez de instrucción de deste partido.

Hago saber: que el día 8 del próximo mes de Agosto, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Jubera la subasta de las fincas embargadas á Cipriano Saenz, de la misma vecindad y sitas en dicha jurisdicción, para pago de costas en causa criminal. Fincas del Cipriano.

	Ptas. cts.
1. Una heredad en término de la Mata, de dos fanegas: linda Sur Camino, P. Barranco N. y O., valdío, tasada en	48 »
2 Otra en los Aydellos de diez y ocho celemines, lindante por N. camino mediodía Barranco, P. Peñas y S. monte vale	27 »
3. Otra en mata Candra, de veinte celemines, linda S. Barranco, M. la dehesa, P. Mariano Adán y N. las Peñas y vale	30 »
4. Otra en Marruecos, de una fanega; linda por valdío, M. Cantera, P. Francisco Galilea y N. el Prado y vale	24 »
5. Otra en los Contrellares, de dos fanegas: linda por S. Peñas, M. valdío, P. Domingo Adán y N. poyo y vale.	30 »
6 Otra en la Vellaneda de una fanega: linda S. Camino, M. Prado, P. Nicolás Antón y M. Valentín Soto y vale	30 »
7. Otra en Muga de Soto, de una fanega: linda S. camino Real, P. M. y N., valdío y vale	12 »
8. Otra en Garujo de diez y ocho celemines: linda S. Barranco, M. Francisco Galilea, P. Poyo y N. camino y vale.	27 »
9. Otra en el Calderero, de dos fanegas: linda S. Camino Real, M. Mariano Adán, P. Francisco Saenz y N. cantera, vale.	36 »
10. Otra en los Prados, de tres fanegas: linda S. Prado, M. Domingo Adán, P. cantera y N. camino, vale	108 »
11. Otra en Vialdez, de diez y ocho celemines: linda S. Manuel Pascual, M. Francisco Saenz, P. Fulgencio González y N. Barranco, vale	38 »
12 Otra en Balderrera, de dos fanegas: linda S. Ventura González, M. valdío, P. cantera y N. Manuel Pascual, vale	60 »
13. Otra en la Revilla, cua-	

jadas en diez y ocho celemines: linda S. Mariano Adán, M. Barranco P. Pedro Saenz, N. Valentín Soto, vale	18 »
14 Otra en Hoyo el acebello, de una fanega, linda S. Cleto San Miguel M. Barranco P. y N. poyos, vale	24 »
Fincas de Servando Fernández.	
1. Una heredad en pieza el Fraile, de dos fanegas: linda S. Calixto Saenz, M. Benigno Saenz, P. Faustino Cenzano y N. Sebastián Fernández, vale	24 »
2. Otra en el Alba de tres fanegas: linda S. Venancio Saenz, M. Toribio Saenz, P. Benito Diez y M. Tomás Fernández, vale	27 »
3. Otra en el Barranco hondo de dos fanegas; linda S. Pablo Aragón, M. las Peñas, P. Eustaquio Blanco y N. Pedro Blanco, vale.	18 »
4. Otra en la Pervalla, de diez y ocho celemines: linda S. la Carrasca, M., P y N. la pasada y vale	9 »
5. Otra en Regular de una fanega; linda S y M. Feliciano Fernández, P. Poyo y N. Luis Iniguez, vale	15 »
6. Otra en el corral de Gigote, de una fanega: linda N. y P. Barrancos y N. Francisco Fernández, vale	24 »
7. Otra en las Cuestas de media fanega: linda Sur Juan Heredia, M. Pedro Fernández. P. la pasada y N. Florentino Martínez, vale,	30 »
Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.	
Dado en Logroño á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro —Galo San, Juan Sabando.	

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL  
**Logroño.**  
Año de 1884, Mes de Junio.  
1.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad ejecutadas por administración, bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el 5 del presente mes, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas. cts.
Por 6 jornales al peón Pablo Aróstegui á 2 pesetas uno.	12 »
Por 1 id. al id. Gregorio Apellaniz á 2 pesetas uno.	2 »
Por 12 cunachos de mortero para una tacea á 0.25 pesetas uno	3 »
Por 37 metros cúbicos de machaqueo de piedra de guijo á 1.81 ptas metro.	66 97
<b>Total.</b>	<b>83 97</b>

Importa esta nota la cantidad de ochenta y tres pesetas noventa y siete céntimos.

Logroño 14 de Julio de 1884.  
El Contador, P. I., Antonio Perez.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Salvador.

### OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

**Día 20 de Julio de 1884.**

Temperatura máxima al Sol	39.0
Idem id. á la sombra	27.2
Temperatura mínima al aire	11.0
Idem id. al reflector	8.6
ALTURA BARO- METRICA	734.7
á las 9 de la mañana.	733.2
á las 3 de la tarde.	O. brisa.
VIENTO	N. O. brisa.
á las 9 de la mañana.	Despejado.
á las 3 de la tarde.	Nuboso.
ESTADO DEL CIELO	6.8
Agua evaporada	18
Ozono	0.0
Lluvia	